



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de octubre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00837-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevo poder, que cumpla con las exigencias del artículo 74 ritual, en concordancia con el artículo 5, Decreto 806 de 2020 y que faculte al togado para incoar sus pretensiones en contra de quien aparece como deudor, de conformidad con lo estipulado en el título valor allegado para la ejecución (numeral 2º, artículo 82 del C.G.P.).

2. En concordancia con lo anterior, realícense los correspondientes ajustes al líbello introductor.

3. Aclárese las pretensiones de la demanda, de forma tal que queden expresadas con la mayor precisión y claridad y, atiendan la literalidad del título base del recaudo (numeral 4, artículo 82 *ib.*).

5. Apórtese en archivo digital (vía correo electrónico) el anverso del título que es objeto de esta acción o, en su defecto, déjese constancia que sobre él no se ha impuesto anotación alguna.

6. Infórmese si ha entablado comunicación con la persona natural enjuiciada a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 063 de fecha
16-OCTUBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0171681888dcf16031919dc08482b38922aecb31b79e880fc2dd0f2dea
11271**

Documento generado en 15/10/2020 08:25:06 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**